



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5090

Esta ley se sancionó y promulgó el día 22 de diciembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.147, del 6 de enero de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Reemplázase a partir de la fecha el artículo 9° del Decreto N° 2.123/73 por el texto que queda redactado en los siguientes términos: “Art. 9°.- El incumplimiento de obligaciones emergentes de las autorizaciones de desmonte, será penado con multa de un mil pesos (\$1.000,00) hasta diez mil pesos (\$10.000,00) por hectárea y paralización de los trabajos respectivos, hasta que el responsable dé cumplimiento a los requisitos exigidos.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Gadea - Delucchi - di Pasquo - Escotorín – Barni